

ESTATUTOS



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
SUBSECRETARIA DE PREVISION SOCIAL

Aprueba modificación de los Estatutos de la
Caja de Compensación de Asignación Familiar
18 de Septiembre.

Hoy se decretó lo que sigue:

Nº 7 - I

SANTIAGO, 08 de Febrero del 2001

VISTOS: los antecedentes adjuntos, lo informado por la Superintendencia de Seguridad Social en Oficio Nº 3210, de 31 de Enero de 2001, y de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes Nºs. 18.833 y 19.539 artículo 16 y D.S. Nº 1099, de 10 de Junio de 1969, del Ministerio de Justicia, publicado en el Diario Oficial del 30 de junio de 1969, y el D.S. Nº 29, del 13 de Abril de 1996, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial el 22 de Junio de 1996.

DECRETO:

Apruébase la modificación introducida a los Estatutos de la Caja de Compensación de Asignación Familiar 18 de Septiembre, acordada por su H. Directorio en Sesión Extraordinaria Nº 391, de 29 de Diciembre de 2000, reducida a escritura pública con fecha 8 de Enero de 2001, entre el Notario Público de Santiago don Juan Ricardo San Martín Urrejola.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

MARIA ADRIANA HORNKOHIL VENEGAS
Ministra del Trabajo y
Previsión Social
Subrogante

RICARDO LAGOS ESCOBAR
Presidente de la República

Lo que transcribo a U. para su conocimiento
Saluda a U.

MARIA ADRIANA HORNKOHIL VENEGAS
Subsecretaria de Previsión Social
Tomado Razón
5 Abril 2001

TITULO I DE LA NATURALEZA JURIDICA, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO

- Artículo 1°:** La Caja de Compensación de Asignación Familiar '18 de Septiembre' en adelante 'la Caja' institución de previsión social, es una Corporación de derecho privado sin fines de lucro, creada por el Decreto Supremo N°1099 del Ministerio de Justicia, de fecha 10 de junio de 1989.
- Se regirá por la Ley 18.833 de fecha 26 de Septiembre de 1989, en adelante 'La Ley', sus reglamentos y modificaciones posteriores y estos estatutos, y supletoriamente por las disposiciones del Título XXXIII del Libro I del Código Civil.
- Artículo 2°:** La Caja tendrá por objeto la administración de prestaciones de seguridad social, para cuyo cumplimiento desempeñará las funciones que la Ley y estos estatutos señalen.
- Artículo 3°:** La duración de la Caja no estará sujeta a plazo.
- Artículo 4°:** El domicilio de la Caja será la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las Agencias o Sucursales que resuelva abrir en otros lugares del territorio nacional.

TITULO II DE LA ADMINISTRACION

- Artículo 5°:** La administración y dirección superior de la Caja, corresponderá a un Directorio, que estará compuesto de 6 miembros. Tres representarán a sus empresas afiliadas, en adelante "estamento empleador" y tres a los trabajadores de su empresas o entidades afiliadas, en adelante "estamento trabajador".



Artículo 6°: Los miembros del Directorio durarán 3 años en sus funciones y serán elegidos de conformidad al procedimiento establecido en los artículos 8° o 9°, según corresponda.

El cargo de director es indelegable.

Los Directores tendrán las responsabilidades que los asigne la ley.

Artículo 7°: Para ser director de la Caja se requerirá, además de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la ley, los siguientes:

A. Director Representante Empresas Afiliadas.

- 1) Ser representante legal de la empresa afiliada de acuerdo a los registros, archivos y documentos que constan en la Caja;
- 2) Pertenecer a una empresa afiliada que cuente a la fecha de inicio de la elección del directorio con, a lo menos, 100 trabajadores; y
- 3) Pertenecer a la fecha de la elección a una empresa con más de un año de afiliación a la Caja, y sin obligaciones pendientes con esta.

B. Director Representante Trabajadores Empresas Afiliadas.

- 1) Ser trabajador de una empresa afiliada que cuente a la fecha de inicio de la elección del directorio con, a lo menos, 100 trabajadores;
- 2) Pertenecer a una empresa, que a la fecha de inicio de la elección de directorio tenga más de un año de afiliación a la Caja; y
- 3) Tener contrato de trabajo vigente con la empresa afiliada y con antigüedad de 2 ó más años.

Con todo, los directores cualquiera sea el estamento que representen, no podrán desempeñar cargos o funciones directivas en un partido político; ser funcionario de instituciones del sector público que ejerzan directamente funciones de fiscalización y control sobre las Cajas de Compensación, ni ser directores de otra Caja de Compensación.

Los trabajadores de la CCAF * 18 de Septiembre * no podrán postular, ser postulados o adherirse a postulación alguna como miembros del Directorio de esta Corporación.

La circunstancia de integrar una Directiva Sindical no será impedimento para ser director de la Caja.

Artículo 6°: La elección de los dos integrantes del Directorio de la Caja, del estamento trabajador, que no sean nombrados en el seno del Directorio, se registrará por las normas siguientes:

- A. Se constituirá una comisión electoral, en adelante "La Comisión" integrada por el Garente General de la Caja, el Fiscal y 3 Directores de ésta.

La Comisión resolverá con las más amplias facultades, sobre todas las materias relacionadas con la elección de Directorio. En virtud de estas facultades la comisión, sin que la enumeración siguiente sea taxativa sino sólo enunciativa; velará por el cumplimiento de las normas que regulan el proceso eleccionario, actuará como colegio escrutador de votos, y como tribunal calificador de elecciones, y en definitiva, como organismo contralor en todo lo relativo a la elección de dicho órgano, en lo referente a los dos integrantes del Directorio, emanados del estamento trabajador, que no sean de los nombrados en su propio seno.

- B. La comisión electoral, con a lo menos, 120 días de anticipación al vencimiento del plazo de 3 años a que se refiere el artículo 6°, solicitará por carta certificada a todas las empresas afiliadas a la Caja, que a la fecha de inicio del proceso eleccionario cuenten con más de 100 trabajadores y no tengan obligaciones pendientes con la Corporación, el nombre de un representante del estamento trabajador, de la respectiva empresa o de otra empresa afiliada a la Caja que cumpla los requisitos señalados en el artículo 7° y en la letra siguiente, los que tendrán el carácter de POSTULANTES a miembros del Directorio de la Caja. Las correspondientes cartas certificadas serán remitidas a las empresas afiliadas y dirigidas a sus representantes legales, quienes tendrán la obligación de dar la más amplia información de su contenido a sus trabajadores.

Las referidas cartas certificadas incluirán un formulario de respuesta confeccionado especialmente para el efecto, el que consignará la individualización de cada empresa en particular y será permutado correlativamente.

C. Serán postulantes del estamento trabajador los que resulten elegidos por mayoría absoluta de votos en asamblea del total de los trabajadores de la empresa afiliada. Si las características de la empresa no permitieren realizar una sola asamblea, el acuerdo de los trabajadores se obtendrá en asambleas parciales, u otros procedimientos que aseguren la expresión de la voluntad de los trabajadores. Actuará como Ministro de Fé de estas asambleas un Notario Público o el representante legal de la empresa a requerimiento expreso de sus Trabajadores.

D. Las empresas requeridas deberán proponer a la Caja, por carta certificada, el nombre de los postulantes del estamento trabajador elegidos de conformidad a las letras anteriores, dentro del plazo de 60 días, contados desde el envío a la empresa de la carta señalada en la letra A de este artículo. Las empresas que no den respuesta al requerimiento dentro de este plazo, se darán por desistidas de la postulación, sin más trámite.

La comisión electoral confeccionará una lista de postulantes del estamento trabajador con las postulaciones presentadas dentro del plazo ya señalado.

E. Dentro del término de 10 días de vencido el plazo de recepción de postulantes a que se refiere la letra anterior, la comisión electoral someterá al Directorio de la Caja, las postulaciones recibidas.

El Directorio, por mayoría de votos, sobre la base de dichas listas, elegirá una nómina de no más de 10 nombres de postulantes. En caso de empate de votos, en la elección de los integrantes de dichas nóminas, se decidirá por sorteo.

Los postulantes que figuren en estas nóminas serán considerados CANDIDATOS a miembros del Directorio, en representación del estamento trabajador.

- F. La comisión electoral remitirá por carta certificada dentro del plazo de 10 días de confeccionadas las nóminas por el directorio, a cada uno de los postulantes incluidos en las listas referidas en la letra D de este artículo, copia de la correspondiente nómina de candidatos.

Los postulantes serán los electores y deberán pronunciarse por un solo candidato de la nómina dentro del plazo de 20 días contados desde la fecha del envío de la carta que se refiere el párrafo anterior.

Las preferencias de los electores deberán expresarse por escrito, sea por medio de carta certificada dirigida a la comisión electoral, sea entregándola personalmente en las oficinas de la Caja en las áreas de recepción establecidas por ésta, especialmente para tales efectos.

- G. Serán elegidos directores del estamento trabajador aquellos candidatos incluidos en la nómina confeccionada por el Directorio, que obtengan las más altas mayorías de votos, según las preferencias de los electores del referido estamento. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

Con todo, no podrán ser elegidos o reelegidos en el seno del directorio, directores de la Caja representantes del estamento empleador y trabajador provenientes de una misma empresa.



Para la elección, los electores deberán considerar los antecedentes de moralidad, experiencia y competencia técnica de los candidatos incluidos en las nóminas ya aludidas.

Artículo 9° En cada período de tres años a que se refiere el artículo 6°, el directorio, en pleno, designará de su seno y/o de los representantes legales de las empresas adherentes con más de 100 trabajadores, a su arbitrio, a cuatro directores, tres de ellos serán del estamento empleador y uno del estamento trabajador; los dos directores restantes del sector de los trabajadores, se elegirán de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 8°.

En caso de empate en la elección o designación de los directores que se nombran en el seno del directorio, decidirá el voto del Presidente, cualquiera sea el estamento a que pertenezcan los candidatos.

Los miembros del directorio que resulten designados integrarán de pleno derecho la comisión electoral a que se refiere el artículo 8 letra A

Artículo 10° En la primera sesión constitutiva, el Directorio elegirá de entre sus miembros por mayoría de votos, un Presidente, que también lo será de la C.C.A.F. "18 de Septiembre", y que durará en el cargo por todo el período. En caso de empate de votos, se sorteará entre las dos más altas mayorías. El Presidente tendrá las responsabilidades y ejercerá las funciones que le asigne la Ley y estos estatutos.

Con todo, aquél de los directores que resulte con la segunda mayoría de votos reemplazará al Presidente ante ausencia, impedimento o imposibilidad de éste.

Los acuerdos del Directorio se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente o de quien lo reemplace, quienes dispondrán de voto calificado.

Artículo 11° Cada director tendrá derecho a una dieta mensual equivalente a 5 ingresos mínimos vigentes, por cada sesión ordinaria.

Artículo 12° En caso de cesación en su cargo de algún director, por las causales consignadas en el artículo 40 de la Ley 18.833, el Directorio, dentro del plazo de 60 días elegirá de entre los representantes legales de las empresas adherentes o de las nóminas a que se refiere el artículo 8 letra E, a un director reemplazante, quien deberá provenir del respectivo estamento que representaba el director saliente. El Director así elegido durará en sus funciones sólo el tiempo que reste para completar el período del director reemplazado. En caso de empate de votos, se estará a lo dispuesto en el artículo 10, inciso 3° de estos estatutos.

Artículo 13° Corresponderá al Directorio la administración de la Caja, y ejercer las demás funciones establecidas en el art. 41 de la Ley 18.833 o en estos estatutos.

El Directorio, oído al Fiscal, resolverá sobre la interpretación y aplicación de los presentes estatutos, de acuerdo a los quórum establecidos en el artículo 47° de la misma Ley.

El Directorio velará por el estricto cumplimiento de la Ley y los presentes estatutos, y conocerá de las reclamaciones presentadas por su presunta inobservancia.

Artículo 14° La Caja tendrá un Gerente General quien será su empleado ejecutivo superior, y se desempeñará como Ministro de Fé y secretario del Directorio, a cuyas sesiones asistirá sólo con derecho a voz.

Para ser nombrado Gerente General se requiere poseer título profesional universitario o acreditar experiencia administrativa suficiente y no haber sido procesado o condenado por delito que merezca pena aflictiva.

El cargo de Gerente General es de exclusiva confianza del Directorio. El Gerente General tendrá las facultades y responsabilidades, y ejercerá las funciones que la Ley le asigne.

TITULO III

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION DE LA CORPORACION

Artículo 15° La reforma de los presentes estatutos, así como la disolución de la Corporación sólo podrán ser acordadas en sesión extraordinaria del Directorio, con el voto conforme de 5 de sus miembros en ejercicio, y deberán ser aprobadas mediante Decreto Supremo expedido a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, dictado previo informe de la Superintendencia de Seguridad Social.

DISPOSICION TRANSITORIA

Corresponderá al actual Directorio de la Caja, elegir de entre sus miembros por estamento, al representante o representantes del respectivo estamento que permanecerán como integrantes de dicho órgano de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9. Esta elección deberá realizarse dentro del plazo de 30 días antes de la fecha de vencimiento del período del actual Directorio, esto es, el 3 de Diciembre de 2003.

CERTIFICO Que la presente fotocopia es fiel de su original que consta de.....*W4720*.....hojas
Stgo.....*- 2 DIC. 2011*.....

